

Resolución Nº 671, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, los Sres. Magdaleno Lantigua Padilla y Juan Fco. Adames y el Banco Central de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9449, del 15 de Octubre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

PROPIEDAD DE LA
CONSULTORIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO
NÚMERO 671

VISTO el Inciso 19 del Artículo 87 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Compra Venta suscrito entre los señores Magdaleno Lantigua Padilla, Juan Francisco Adames; el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 18 de febrero de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra Venta suscrito entre los señores Magdaleno Lantigua Padilla y Juan Francisco Adames, quienes en lo adelante se denominarán Primera y Segunda Partes, respectivamente El Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales AGRON. RAFAEL H. RIVAS, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará Tercera Parte y el Banco Central de la República Dominicana por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, quien se denominará la Cuarta Parte, mediante el cual la Primera Parte y Segunda Partes

traspasan a título de venta todos los derechos que les corresponden dentro de la Parcela No. 1229, del D. C. No. 3, del Municipio de Cabrera y sus mejoras con área de 6 Has. 77 As., 96 Cas., y la Parcela No. 1233 del mismo D. C., con área de 6 Has., 12 As., y 46 Cas., a la Tercera Parte y esta a su vez vende a la Cuarta Parte. El precio convenido entre las partes ha sido por la suma total de RD\$60,756.32; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1063

El señor MAGDALENO LANTIGUA PADILLA, dominicano, mayor de edad, agricultor, domiciliado y residente en la Sección de Mata Puercos, Municipio de Río San Juan, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 401, Serie 60, con sello al día, Registro Electoral No. 436390 por sí y en representación de los señores JUAN LANTIGUA VILLA, casado, agricultor; ADOLFO LANTIGUA VILLA, soltero, agricultor, ROSA LANTIGUA DE ADAMES, casada, de oficios domésticos; ANGEL LANTIGUA VILLA, casado, agricultor; FLORITO LANTIGUA VILLA, casado, agricultor; VICTORIA LANTIGUA VILLA, soltera de oficios domésticos; PEDRO LANTIGUA VILLA, casado, agricultor; BARTOLA LANTIGUA VILLA DE FROMETA, casada, de oficios domésticos; ANATALIA LANTIGUA VILLA, soltera de oficios domésticos, FROILAN LANTIGUA PADILLA, casado, agricultor; MATILDE GIL LANTIGUA, casada, de oficios domésticos; RAMONA LANTIGUA, soltera, de oficios domésticos y NOQUE LANTIGUA, casado, agricultor éstos tres últimos como herederos de la finada RAMONA LANTIGUA, y todos como únicos herederos de VIDAL LANTIGUA todos residentes en Río San Juan según poder de fecha 5 de febrero de 1975, debidamente legalizado por el Notario Público Samuel Alonzo Guzmán, quien en lo adelante y para los fines y efectos del presente Contrato se denominará la PRIMERA PARTE; de

otra parte, el señor JUAN FRANCISCO ADAMES, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor domiciliado y residente en la Sección de Mata Puercos, Municipio de Río San Juan, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 682, Serie —, Sello al día, Registro Electoral No. 436374, quien en adelante y para los fines de este Contrato se denominará la SEGUNDA PARTE; de la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. Serie 34, con sello al día Registro Electoral No. 296235, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del 1948, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE; por otra parte además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el R. BIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 35543, Serie Ira., sello al día, Registro Electoral No. 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la CUARTA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a fines de este Contrato en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126 dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril del 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado lo siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, MAGDALENO PA-

DILLA, bajo la calidad y representación citadas, y la SEGUNDA PARTE, SR. JUAN FRANCISCO ADAMES, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN, libre y voluntariamente, y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Todos los derechos que les corresponden dentro de la Parcela N° 1229, del D.C. N° 3 del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, esto es, la totalidad de la misma con una extensión superficial de 06 Has., 77 As., 96 Cas., con las colindancias y especificaciones que indica el C. T. N° 73-8, Duplicado del Dueño expedido en fecha 11 de marzo del 1970 por el Registro de Títulos del Departamento de San Francisco de Macoris, mediante el cual la PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad respecto del inmueble vendido mediante el presente Contrato. A su vez, la SEGUNDA PARTE justifica el derecho de propiedad vendido mediante el presente Contrato en virtud del Acto Auténtico N° 15 de fecha 20 de octubre del 1970, instrumentado por el Juez de Paz del Municipio de Río San Juan, en funciones de Notario Público, Sr. Ismael Alonzo Guzmán, otorgado a su favor por el Sr. Magdaleno Lantigua, el cual figura transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de María Trinidad Sánchez el 29 de octubre del 1970.

SEGUNDO: La SEGUNDA PARTE, SR. JUAN FRANCISCO ADAMES por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, libre y voluntariamente, y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, el inmueble siguiente:

La totalidad de la Parcela N° 1233 del D.C. N° 3 del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, con una extensión superficial de 06 Has., 12 As., 46 Cas., con las colindancias y espe-

cificaciones que indica el Certificado de Título N° 73-9, Duplicado del Dueño, expedido en fecha 11 de marzo del 1970, por el Registro de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, y mediante el cual la SEGUNDA PARTE justifica su derecho de propiedad.

TERCERO: Por este mismo Acto la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada los inmuebles objeto del presente Contrato, que la TERCERA PARTE el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, SR. MAGDALENO LANTIGUA PADILLA, bajo la calidad y representación citados y de la SEGUNDA PARTE, SR. JUAN FRANCISCO ADAMES, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

CUARTO: A) La suma de RD\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ORO 00/100) pagada mediante los cheques Nos. 56629 y 56632, de fechas 18 de Febrero de 1976, expedidos por la CUARTA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria, por las sumas de Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta 00/100 (RD\$44 980.00), en favor del Sr. Juan Francisco Adames, y Veinte Pesos Oro (RD\$20.00) en favor del Colector de Rentas Internas, respectivamente, este último valor, para cancelar el gravamen que afecta por esa misma cantidad y por concepto de la Mensura Catastral, la Parcela No. 1233 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, anotado al dorso del Certificado de Títulos que ampara el inmueble vendido; b) La suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 32/100 PESOS ORO (RD\$15 756.32) pagados en favor de la PRIMERA PARTE, señor MAGDALENO LANTIGUA PADILLA, en la cali-

dad y representación citadas, mediante el cheque No. 56627 de fecha 18 de Febrero de 1973, expedido por la CUARTA PARTE MIL CON 00/100 PESOS ORO (RD\$1,000.00) QUINIENTOS CON 00/100 PESOS ORO (RD\$500.00), TRESCIENTOS CON 00/100 PESOS ORO (RD\$300.00), QUINIENTOS CON 00/100 PESOS ORO (RD\$500.00), y TRESCIENTOS CON 00/100 PESOS ORO (RD\$300.00). Que como consecuencia de estos TE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria, valor que incluye además las mejoras pertenecientes a los señores MAGDALENO LANTIGUA, PEDRO LANTIGUA, IRENE LANTIGUA, PAULINO LANTIGUA y CATALINA LANTIGUA, consistentes en sendas casa viviendas cuyos valores respectivos son UN vor de la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, y la CUARTA PARTE el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA pagos, la PRIMERA PARTE MAGDALENO LANTIGUA en la calidad y representación citada, y la SEGUNDA PARTE señor JUAN FRANCISCO ADAMES. otorgan formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de las sumas antes indicadas, esto es QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 32/100 PESOS ORO (RD\$15,756.32) y CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 PESOS ORO (RD\$45,000.00) respectivamente, en fa-

QUINTO: Los inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

SEXTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contribu-

tiva, que incide en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962.

SEPTIMO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de la PRIMERA PARTE, señor MAGDALENO LANTIGUA PADILLA, en la calidad y representación citada, y de la SEGUNDA PARTE señor JUAN FRANCISCO ADAMES, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata

OCTAVO: Dicho inmueble fue declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto Nº 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DECIMO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL CON 00/100 PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en San-

to Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Setenta y Seis (1976).

POR LA PRIMERA PARTE:

Magdaleno Lantigua Padilla

POR LA SEGUNDA PARTE:

Juan Francisco Adames,

POR EL ESTADO DOMINICANO:

TERCERA PARTE

Agron. Rafael H. Rivas
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL BCO. CENTRAL DE LA REP. DOMINICANA

CUARTA PARTE

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

YO, DOCTOR CESAR PUJOLS D., Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores MAGDALENO LANTIGUA PADILLA, JUAN FRANCISCO ADAMES,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pens,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 184º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 184º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER